



Audiencia de Cuentas de Canarias

**INFORME GENERAL SOBRE LOS
RIESGOS ASOCIADOS A LAS
ACTUACIONES DEL SECTOR PÚBLICO
CANARIO EN MATERIA DE
CONTRATACIÓN, SUBVENCIONES Y
REPAROS, Y DE LAS SOCIEDADES QUE
CONFORMAN EL SECTOR PÚBLICO
EMPRESARIAL A NIVEL AUTONÓMICO Y
LOCAL, EJERCICIO 2007**





Audiencia de Cuentas de Canarias

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma Disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su Sesión de 29 de noviembre de 2011, el Informe General sobre los riesgos asociados a las actuaciones del sector público canario en materia de contratación, subvenciones y reparos, y a las sociedades que conforman el sector público empresarial a nivel autonómico y local, ejercicio 2007. Asimismo de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado su elevación al Parlamento de Canarias y su remisión al Tribunal de Cuentas, así como a los Entes a los que se les dio trámite de alegaciones en las distintas fiscalizaciones contenidas en dicho Informe General.



Audiencia de Cuentas de Canarias

SIGLAS

| | |
|--------|---|
| LGS | Ley General de Subvenciones |
| SICOIN | Sistema de Control Interno de Subvenciones Pendientes de Justificar |



Índice

| | |
|--|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 5 |
| 1.1. Justificación..... | 5 |
| 1.2. Objetivos..... | 5 |
| 1.3. Alcance..... | 5 |
| 1.4. Limitaciones al alcance..... | 9 |
| 1.5. Marco jurídico, presupuestario y contable..... | 11 |
| 1.6 Trámite de alegaciones..... | 11 |
| 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 12 |
| 2.1 Opinión..... | 12 |
| 2.2 Conclusiones..... | 13 |
| 2.3 Recomendaciones..... | 14 |
| 3. ANALISIS DE RIESGOS..... | 15 |
| 3.1 En materia de contratación..... | 15 |
| 3.2 En materia de concesión de subvenciones..... | 16 |
| 3.3 En materia de reparos, convalidaciones y expedientes declarados nulos..... | 25 |
| 3.4 En materia de sociedades mercantiles públicas..... | 27 |
| ANEXO..... | 30 |
| Marco Jurídico..... | 30 |



1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a este Órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1, apartados a) y d) de la citada Ley, son funciones de la Audiencia de Cuentas de Canarias, entre otras, fiscalizar cuantos actos den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, las subvenciones concedidas por los órganos del sector público y los contratos suscritos por la Administración de la Comunidad Autónoma y demás entes del sector público indicados en el artículo 2 de la Ley 4/1989.

El Pleno de la Audiencia de Cuentas, en sesiones celebradas los días 27 de diciembre de 2007 y 28 de mayo de 2008, acordó incluir en el Programa de Actuaciones de la Institución para el ejercicio 2008 una serie de fiscalizaciones dirigidas al análisis de la contratación, subvenciones, reparos y de las sociedades mercantiles públicas, a fin de determinar los riesgos asociados a dichas materias, en el ámbito autonómico y local, acordándose por el órganos plenario igualmente, en sesión de 2 de agosto de 2011, presentar el resultado de dichos análisis en un informe general.

1.2. Objetivo

El objetivo del informe es la determinación de los riesgos derivados del análisis llevado a cabo en materia de contratación, subvenciones, reparos y de las sociedades que conforman el sector empresarial público, todo ello a nivel autonómico y local.

1.3. Alcance

En materia de contratación



Audiencia de Cuentas de Canarias

El trabajo ha consistido en un análisis de la información relativa al número e importe de los contratos adjudicados en el ejercicio 2007, asociándolos al correspondiente Capítulo del Presupuesto de Gastos, distinguiendo tipos de contratos, procedimientos y formas de adjudicación, en la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con la preceptiva remisión de determinados contratos a la Audiencia de Cuentas de Canarias, y en el análisis de la eficiencia, a través de las bajas obtenidas en los presupuestos de adjudicación respecto de los presupuestos de licitación y de la eficacia en cuanto a los plazos de ejecución.

Para el desarrollo del trabajo se ha accedido a la información contenida en el módulo de contratación disponible en el Programa Informático y Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho sistema informático registra los contratos que celebra la Administración de la Comunidad Autónoma, con exclusión de los contratos menores, haciendo constar, entre otros, los siguientes datos:

1. Datos administrativos y contables del contrato adjudicado.
2. Las modificaciones, las prórrogas del contrato o de su plazo de ejecución y la resolución de los contratos

Asimismo, se solicitó información complementaria a la Dirección General de Patrimonio y Contratación y se remitió a todos los Cabildos y Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes un cuestionario a cumplimentar con la información relativa a los contratos adjudicados en el ejercicio 2007, donde se les solicitaba, entre otros, datos sobre la tramitación del expediente, tipo de contratación, importe, procedimiento y forma de adjudicación.

En materia de subvenciones

El alcance de esta actuación está relacionado con los plazos vencidos a 31 de diciembre de 2007 para la justificación de las subvenciones y ayudas otorgadas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias y por los órganos concedentes de los Cabildos Insulares y Ayuntamientos y con las acciones llevadas a cabo, en su caso, por



Audiencia de Cuentas de Canarias

dichas Administraciones en relación a la exigencia del reintegro de las cantidades no justificadas en la misma fecha.

En materia de reparos, convalidaciones y expedientes declarados nulos

En relación a las convalidaciones de gastos, se analizó la información relativa a expedientes respecto de los cuales se ha declarado la nulidad conforme a lo establecido en el Anexo V del Acuerdo de Gobierno de 12 de mayo de 2004, así como la información relativa a las omisiones de fiscalización resueltas por Acuerdo de Gobierno según lo establecido en el artículo 26 del Decreto 28/1997, de 6 marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, en vigor para el ejercicio 2007.

Además, el trabajo incluyó un análisis de la información relativa a las discrepancias resueltas por el Interventor General de los reparos formulados por las Intervenciones Delegadas (artículo 25.2 del Decreto 28/1997) y de las discrepancias resueltas por Acuerdo de Gobierno (artículo 25.3 del Decreto 28/1997).

Para ello, se ha accedido a la información contenida en el módulo de contratación disponible en el Programa Informático y Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que figuran los expedientes nulos que fueron convalidados en el ejercicio 2007, contrastándose dicha información con la aportada, tanto por la Dirección General de Patrimonio y Contratación como por la proporcionada por las Secretarías Generales Técnicas de diferentes consejerías.

Asimismo, se ha revisado la documentación recibida de la Intervención General y la obtenida en las respectivas Intervenciones Delegadas al fiscalizar los expedientes seleccionados para la muestra.

En el ámbito local, el trabajo incluye el análisis de la información agregada relativa a los reparos formulados por la Intervención en los Cabildos Insulares y Ayuntamientos durante el ejercicio 2007, distinguiendo según la naturaleza económica de los gastos e ingresos.

Para ello, se ha solicitado a los Cabildos Insulares y Ayuntamientos objeto del estudio, a través de cuestionarios, la remisión de la información referente a reparos formulados por la Intervención, diferenciando aquéllos que suspenden la tramitación del expediente de los que



Audiencia de Cuentas de Canarias

no la suspende, la correspondiente a las discrepancias resueltas por el Presidente o por el Pleno cuando el órgano interventor haya formulado un reparo, así como la relacionada con los Informes sobre resolución de discrepancias por el órgano interventor de los reparos formulados.

En los mismos términos, el examen de los reconocimientos extrajudiciales de crédito ha incluido un análisis de la información agregada relativa a los reconocimientos extrajudiciales de crédito de los Ayuntamientos y Cabildos, distinguiendo según la naturaleza económica de tales reconocimientos y tipos de contrato.

Para el desarrollo del trabajo se remitió a todos un cuestionario a cumplimentar con la información relativa a los reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados en el ejercicio 2007, donde se les solicitaba, entre otros, datos sobre los expedientes tramitados, órgano que los aprobó, importe, financiación, clasificación económica del gasto y ejercicio de procedencia del mismo; así como, las facturas que individualmente superaron las cifras establecidas para los contratos menores en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En materia de las sociedades mercantiles públicas

La actuación fiscalizadora se refiere al ejercicio 2007, extendiéndose, al objeto de realizar las correspondientes comparaciones, a los ejercicios 2006 y 2005.

El trabajo incluye el análisis de los siguientes aspectos:

1. Objeto social, participación de la Administración en el capital social y medios personales.

2. Reflejo de las cifras individualizadas por sociedad mercantil y cifras agregadas, referidas a las siguientes masas patrimoniales:

- Fondos Propios
- Ingresos a distribuir en varios ejercicios
- Provisiones para riesgos y gastos
- Acreedores a largo plazo



Audiencia de Cuentas de Canarias

- Acreedores a corto plazo
- Accionistas por desembolsos no exigidos
- Inmovilizado
- Gastos a distribuir en varios ejercicios
- Activo circulante
- Importe neto de la cifra de negocios
- Otros ingresos
- Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio
- Gastos de explotación
- Otros gastos
- Resultados
- Plantilla a 31 de diciembre

3. Análisis comparativo interanual, extensivo al trienio 2005-2007.

Asimismo, se han analizado los informes de auditoría financiera del ejercicio 2007 de las sociedades mercantiles públicas autonómicas.

Por otra parte, la Audiencia de Cuentas de Canarias remitió a los Cabildos Insulares y Ayuntamientos solicitud de datos de las sociedades mercantiles integrantes de sus Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007, que incluía sus cuentas anuales, los Estatutos, plantillas de personal así como los programas de actuación, inversiones y financiación (P.A.I.F.), correspondientes al ejercicio 2007.

Los trabajos que sirvieron de cobertura al presente informe concluyeron en noviembre del 2010.

1.4. Limitaciones al alcance

En materia de contratación

El trabajo se ha visto limitado por la falta de respuesta de algunas Entidades y/o órganos administrativos y por la ausencia y falta de homogeneización de los datos comprendidos en los Cuestionarios de contratación remitidos.



Audiencia de Cuentas de Canarias

En materia de subvenciones

No se ha remitido la información correspondiente al Cabildo Insular de Lanzarote y a los Ayuntamientos de Arrecife, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife y Telde.

Por otra parte, el trabajo se ha visto limitado por la falta de concreción en las respuestas de algunas entidades y la limitación que supone la utilización de la información, que ha sido elaborada por la propia Entidad, como base informativa para la actuación.

En materia de reparos, convalidaciones y expedientes declarados nulos

No existe un registro que contenga los expedientes de omisión de fiscalización y de resolución de discrepancias, a excepción de convalidaciones de gastos declarados nulos, que se obtenían a través del Programa Informático y Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que el resultado de este trabajo se ha basado en la información que ha sido trasladada por la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

No se ha remitido la información correspondiente al Cabildo Insular de La Gomera y a los Ayuntamientos de Adeje, Arrecife, Candelaria, Granadilla de Abona, Las Palmas de Gran Canaria, Los Llanos de Aridane y Telde.

En lo que se refiere a los reconocimientos extrajudiciales de crédito, no remitieron el cuestionario cumplimentado los Ayuntamientos de Adeje, Arrecife, Betancuria, Candelaria, La Matanza de Acentejo, Las Palmas de Gran Canaria, Tacoronte, Telde, Valle Gran Rey y Yaiza.

Además, hay que tener en cuenta que el trabajo se ha visto limitado por la falta de concreción en las respuestas de algunas Corporaciones, sin olvidar la limitación que supone la utilización como base para la fiscalización de la información remitida, que ha sido elaborada por las propias Corporaciones.

En materia de las sociedades mercantiles públicas

Del total de los seis Ayuntamientos que en el ejercicio 2007 estaban comprendidos en el estrato poblacional de más de cincuenta mil habitantes, no han remitido la información solicitada los de Las Palmas de Gran Canaria y Telde.



Además, hay que tener en cuenta que el trabajo se ha visto limitado por la falta de concreción en las respuestas de algunas Sociedades.

1.5. Marco jurídico, presupuestario y contable

Desde un punto de vista general, es de aplicación a la actividad del sector público de la Comunidad Autónoma la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (modificada por la Ley 9/1997, de 9 de julio), su Reglamento de Organización y Funcionamiento y, con carácter supletorio, la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Al margen de lo señalado anteriormente, en el Anexo I se incluye un detalle pormenorizado de la normativa aplicable a cada una de las áreas objeto de análisis del presente informe.

1.6. Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, los diferentes resultados individuales del análisis llevado a cabo en las materias a que se refiere el presente informe, tomados en consideración por el Pleno de esta Institución, fueron remitidos en su momento a los diferentes organismos y entidades, para ser sometido al trámite de alegaciones.



2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. Opinión

El presente informe pretende ofrecer un resumen de los contenidos de los resultados individuales obtenidos del análisis realizado por esta Institución en las áreas objeto del mismo, con el fin de identificar los principales riesgos asociados a las distintas materias analizadas y de mejorar la calidad del gasto de las mismas.

La presencia en las entidades públicas de un sistema de control interno consistente y fiable cobra especial importancia en la labor a realizar por los Órganos de control externo, de ahí que sea una de las principales tareas a las que se enfrentan los auditores públicos a la hora de abordar sus fiscalizaciones. La confianza o no de dicho sistema va a permitir concluir sobre la existencia de un elevado nivel de riesgo en las actividades de la entidad, lo que nos lleva a la conclusión de que el establecer un sistema de control interno potente por los sujetos que conforman el sector público es primordial para una buena gestión financiera de los fondos públicos, tanto desde el punto de vista de la legalidad como del de los principios de transparencia, eficacia, economía y eficiencia.

Con el presente trabajo, se ha pretendido poner de manifiesto las principales deficiencias en los sistema de control interno de las entidades públicas canarias, por un lado, en lo referente a la contratación administrativa, a las subvenciones y a las sociedades mercantiles públicas, y por otro, a aquellos expedientes de convalidaciones de gasto y de reconocimientos extrajudiciales de crédito -que mayoritariamente se circunscriben al área de contratación administrativa- en los que se han producido anomalías respecto a los requisitos que se establecen en la normativa de aplicación.

De los resultados del trabajo, se desprende la necesidad de seguir profundizando en la implantación de unos sistemas de control interno que permita reducir los errores/incumplimientos que se ponen de manifiesto en las áreas analizadas, desde un punto de vista del análisis de la regularidad y legalidad, e ir paulatinamente introduciendo criterios



que permita el cumplimiento de los principios de buena gestión financiera en los gestores de los fondos públicos.

Por último, señalar que la simplificación debe constituir una prioridad en la reforma de la normativa vigente, ya que si la misma es fácil de interpretar y aplicar, la posibilidad de error disminuye, y con ello los costes asociados a los sistemas de control a establecer por los gestores.

2.2 Conclusiones

Los riesgos detectados, tras el análisis de las correspondientes materias, son los que a continuación se indican:

- A)** En materia de contratación (epígrafe 3.1)
- Falta de procedimientos administrativos.
 - Vulneración de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.
 - Incumplimiento de los requisitos legales establecidos.
 - Incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.
 - Inadecuada estructura organizativa de las entidades para las necesidades de gestión.
- B)** En materia de subvenciones (epígrafe 3.2)
- Diferencia de criterios en la contabilización de las subvenciones.
 - Incidencias relacionadas con los sistemas de información.
 - Prescripción de los derechos de cobro.
 - Incumplimiento de los plazos de justificación.
- C)** En materia de reparos, convalidaciones y expedientes declarados nulos (epígrafe 3.3)
- Vulneración del régimen jurídico general aplicable.
 - Ausencia de un registro de la totalidad de expedientes tramitados.
 - Ausencia de un estudio sobre la tipología de las convalidaciones.
- D)** Relacionados con las sociedades mercantiles públicas (epígrafe 3.4).



- Asunción de costes financieros y operativos a financiar con dinero público.
- Falta de homogeneidad en las condiciones laborales y retributivas del personal.
- Ausencia de control efectivo por el órgano tutelante.

2.3 Recomendaciones

1.- Que por parte de las diferentes entidades y organismos públicos se formalice un plan de acción que permita, con carácter periódico, la revisión de las áreas analizadas, bajo dos criterios básicos:

- Verificación de áreas con riesgos muy frecuentes en las distintas entidades.
- Establecer un plan de rotación anual.

2.- Que paulatinamente se vayan implantando unos sistemas de información que permitan el seguimiento de los diferentes expedientes.

3.- Ante la diferente normativa a la que están sujetas las sociedades mercantiles públicas, tanto en su vertiente pública como privada, sería deseable el establecimiento de un “estatuto de la sociedad mercantil pública”, como marco al que deberían someter su actuación en las materias de contratación mercantil y laboral, de régimen presupuestario y sobre el alcance del cumplimiento de los objetivos asignados en términos de eficacia, economía y eficiencia.

4.- Que paulatinamente se vayan introduciendo criterios que permitan el cumplimiento de los principios de buena gestión financiera por parte de los gestores de los fondos públicos, pasando a una cultura de la responsabilidad en donde primen aquellas prácticas dirigidas hacia la consecución de objetivos que les son marcados, rindiendo cuentas de su actuación y, por tanto, con la exigencia de las responsabilidades en que se hayan podido incurrir en el manejo de los caudales públicos.



3. ANALISIS DE RIESGOS

3.1 En materia de Contratación

A) Falta de procedimientos administrativos.

Siendo la finalidad del procedimiento administrativo establecer el cauce formal de una serie de actos que conforman la actuación administrativa, lo cierto es que en algunos casos no se tiene evidencia de la existencia de dicho procedimiento, y cuando existe, carece de estructura y de los requisitos referidos a la asignación de responsabilidades en la ejecución, control y evaluación de funciones y a las posibles acciones correctoras de situaciones no deseadas.

B) Vulneración de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

Este riesgo deriva de la utilización del trámite de audiencia en el expediente de contratación, del fraccionamiento del objeto del contrato que permita la acumulación de contratos en los límites cuantitativos del contrato menor y de la utilización del procedimiento negociado sin que se lleve a efecto negociación alguna ni que en el pliegos figuren los aspectos financieros o técnicos objeto de la misma.

C) Incumplimiento de los requisitos legales establecidos.

El riesgo de tal incumplimiento deriva de la no remisión a la Audiencia de Cuentas de los contratos a que se refiere el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio –en vigor durante el período analizado–, así como de las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los mismos. La ausencia de fiscalización por tal motivo posibilita incumplimientos tales como la omisión del plazo de ejecución, la no constancia de la recepción del objeto del contrato o del importe de las obligaciones reconocidas derivadas del mismo, etc.

D) Incumplimientos de las condiciones establecidas en el contrato.



Este riesgo deriva de un conjunto de varias situaciones que pueden darse, tales como la concesión de una prórroga por plazo superior al establecido y con modificación del precio del contrato; modificaciones del contrato sin que estén expresamente contempladas, en lugar de realizar una nueva contratación; modificaciones del contrato que suponen una alteración del objeto o un incremento de la cuantía del contrato, etc.

La realización de prórrogas en el ejercicio y los modificados de contratos pueden manifestar un grado de ineficacia en la gestión llevada a cabo por el órgano de contratación por posibles defectos de planificación previa de las necesidades a satisfacer, lo que implicaría ineficiencia en la ejecución del presupuesto público.

E) Inadecuada estructura organizativa de las entidades para la necesidad de gestión

Una estructura organizativa no adecuada conlleva una segregación o una duplicación de las funciones básicas, es decir decisión, contratación, ejecución, control y seguimiento que pueden genera un efecto “cascada” sobre la eficiencia del procedimiento administrativo. La eliminación de las discrepancias, junto con una estructura coherente con la actividad de gestión, podría incrementar la eficacia y eficiencia de los procesos para garantizar el uso correcto de los fondos públicos.

Además, en muchos casos, no se ha comunicado a la Audiencia de Cuentas de Canarias las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos adjudicados en 2007, en los que, en su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2000, se hayan producido modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y la extinción de los contratos indicados.

3.2 En materia de subvenciones

A) Riesgos derivados de la diferencia en los criterios de contabilización de las subvenciones en las sociedades mercantiles

Este riesgo se observaba, principalmente, en sociedades mercantiles de la Comunidad Autónoma de Canarias, en concreto, en los aspectos contables relacionados con las Subvenciones de capital transferidas al resultado de los ejercicios analizados.



Audiencia de Cuentas de Canarias

La importancia de esta partida radicaba en un doble aspecto: como cuenta utilizada por las sociedades mercantiles públicas para intentar saldar sus cuentas de resultados a cero, y como índice de las inversiones realizadas por las mismas con capital público.

El resultado cero de algunas sociedades es consecuencia de la coincidencia con signos contrarios de los resultados extraordinarios del ejercicio (entre los que se incluyen los epígrafes de subvenciones de capital traspasadas a resultados, ingresos extraordinarios e ingresos y beneficios de otros ejercicios), con los resultados de explotación y financieros, consecuencia del juego contable de imputar dentro de los epígrafes de resultados extraordinarios citados, un importe determinado con el fin de obtener un resultado cero a través de la partida de “subvenciones de capital traspasadas a resultados”. En esta partida, se imputan los ingresos a distribuir en varios ejercicios, en los que se contabilizan las subvenciones corrientes y de capital, así como las transferencias recibidas por las sociedades. Las subvenciones se traspasan al resultado del ejercicio por la parte aplicada en el mismo, o si son plurianuales, se traspasa el importe de los gastos imputados al ejercicio (en función del principio de correlación de ingresos y gastos), pudiendo quedar parte de las mismas pendiente de traspaso en ejercicios posteriores, en los que podría continuar dicho juego contable. En el caso de las transferencias, no tiene porqué haber un plazo de imputación a resultados, por lo que la sociedad lo realizará en función de sus necesidades contables para llegar al resultado nulo mencionado anteriormente.

Una de las principales novedades incluidas en el nuevo Plan General de Contabilidad, aprobado en el ejercicio 2007, modifica lo antes considerado, de tal manera, mediante la consideración de que las subvenciones, donaciones y legados entregados por los socios o propietarios de la empresa pasan a no tener la calificación de ingresos, sino de fondos propios.

Así, dado que las empresas del sector público pueden ser beneficiarias de subvenciones en los mismos términos que lo pudiera ser cualquier empresa perteneciente al sector privado, el objetivo de imagen fiel exige excepcionar, en estos casos (subvenciones otorgadas a sociedades mercantiles públicas por sus socios para financiar la realización de



actividades de interés público o general), la regla general contable. El término subvención de la norma 18 del Plan General de Contabilidad, incluye las transferencias que pueden recibir las entidades y sociedades mercantiles públicas en las que la Administración es socio o propietario mayoritario. Con fecha 9 de marzo de 2009, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas emite una consulta relativa a la norma de registro y valoración número 18 del Plan General de Contabilidad (Subvenciones, donaciones y legados recibidos) relacionada con el supuesto de que las entidades beneficiarias de subvenciones pertenezcan al sector público respondiendo a las cuestiones: alcance y significado de la expresión para financiar la realización de actividades de interés público o general y, a raíz de esto, tratamiento de diversas tipologías de subvenciones.

Como consecuencia de esta nueva consulta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, parte de esos ingresos que las sociedades traspasaban a resultados para obtener o un resultado cero o un resultado positivo, ya no se podrán traspasar, por lo que en el ejercicio 2008 se produjeron variaciones significativas en los resultados de las sociedades mercantiles públicas. De todos modos, aunque este nuevo tratamiento contable de los ingresos recibidos por las sociedades mercantiles públicas de su socio mayoritario público pueda suponer resultados negativos en sus cuentas anuales, el patrimonio neto de las mismas sería positivo y este hecho no afectaría a su viabilidad, y no pondría en duda el principio de empresa en funcionamiento.

B) Riesgos de los Sistemas de Información

Se observan dos tipos de incidencias relacionadas con los sistemas de gestión: Sistema de Control Interno de Subvenciones Pendientes de Justificar (en adelante SICOIN) y Contraído Previo.

1.- Dado el volumen y trascendencia de los datos registrados en el SICOIN, y de los cambios normativos acaecidos, se hace necesaria la unificación de criterios por las Intervenciones Delegadas y los Servicios de Control Financiero, pues existe el riesgo de que los datos contenidos en el fichero no se interpreten homogéneamente. La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias dictó una Instrucción



Audiencia de Cuentas de Canarias

con fecha de 18 de julio de 2008, por la que se unifican los criterios a aplicar en el mantenimiento en SICOIN de las subvenciones pendientes de justificar con plazo vencido.

La Intervención Delegada periódicamente realiza un control de los plazos de vencimiento de justificación a través de SICOIN y de ese resultado requiere al órgano gestor de la subvención o ayuda para que le remita, cuando éste no lo hubiera hecho, la documentación justificativa junto con la propuesta de resolución que declare total o parcialmente su justificación, dando cuenta a la Intervención General si no se ha recibido finalmente respuesta.

El SICOIN, aunque indica que el procedimiento de reintegro se ha iniciado o se ha resuelto el expediente, no hace referencia a la fecha de inicio del mismo, por lo que sin esta información, es imposible saber si el procedimiento ha caducado o cómo afecta la prescripción al reconocimiento del reintegro al quedar interrumpida por el inicio de la actuación.

El SICOIN no ofrece información sobre aquellas otras causas de interrupción del plazo de prescripción. Por tanto, de los datos generados en el SICOIN no es posible conocer el estado de la caducidad o de la prescripción para reconocer o liquidar el reintegro. Si la Intervención estimara que debe procederse al reintegro de la subvención o ayuda cuando no la considere justificada, podrá proponer el inicio del procedimiento al órgano gestor o concedente. Esta información se dará de alta en el SICOIN. No obstante, no es posible, a partir de este aplicativo, conocer la fecha de realización de la propuesta.

El artículo 25.3 del Decreto 337/1997, en vigor para los ejercicios analizados, condicionaba la concesión de nuevas subvenciones a un mismo beneficiario, el no mantener por éstos saldos pendientes de justificar correspondientes a subvenciones concedidas con anterioridad por el mismo órgano, siempre que haya concluido el plazo de justificación, ni tener reintegros pendientes con dicha Administración siempre que la resolución sea firme en vía administrativa y mientras no conste que se haya realizado el ingreso. La fiscalización de esta situación correspondía a la Intervención Delegada. No se consideraba que el beneficiario no está al corriente en sus obligaciones por reintegro cuando las deudas estén



Audiencia de Cuentas de Canarias

aplazadas, fraccionadas o se hubieran acordado su suspensión cuando estén recurridas en reposición. Tampoco tendrá esta consideración en relación con el saldo pendiente de justificar cuando se produjeran discrepancias entre el órgano gestor y la propuesta de la Intervención Delegada respecto a la justificación, hasta la resolución de la discrepancia o hasta los tres meses de la comunicación del reparo. El SICOIN no refleja esta circunstancia, por lo que aquellos beneficiarios que se encontraran en alguna de estas situaciones podrían verse excluidos para el acceso de nuevas subvenciones o ayudas. Además, añadir que el nuevo Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que regula las subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, reduce las causas de exclusión para la solicitud de nuevas subvenciones a la de no estar al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones en periodo ejecutivo.

2.- En el módulo de contraído previo figuran aquellos derechos que tienen resuelto el procedimiento de reintegro desde el momento de su contratación por los órganos gestores; por lo que las Intervenciones Delegadas, para conocer la fecha de inicio del expediente de reintegro y controlar la caducidad del mismo, deben hacer un seguimiento de los expedientes a partir de los datos facilitados por los órganos gestores.

También las Intervenciones Delegadas realizan el seguimiento de los derechos pendientes de reintegro a través del examen del contraído previo con el fin de verificar qué importes del SICOIN no continúan vigentes y darles de baja en el sistema. Por tanto, las Intervenciones Delegadas están sujetas a la eficacia del tratamiento de la información del contraído previo, para conocer si se ha dictado la resolución de reintegro y dado de alta en contabilidad el correspondiente derecho pendiente de cobro así como de su seguimiento durante la vigencia del derecho.

En cuanto a las bajas por prescripción, la anulación de los derechos en el contraído previo se hará por las Intervenciones Insulares a partir de la remisión de la declaración de prescripción dictada por el órgano concedente, por lo que hasta que no se produzca esa remisión, los derechos pueden seguir figurando como pendientes de cobro y, por tanto, exigibles sin serlo.



C) Riesgos en relación con la prescripción de los derechos de cobro

Los órganos concedentes podrán exigir el reintegro de las subvenciones concedidas por alguna de las causas de nulidad o anulabilidad de la resolución, como establece el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), lo que llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Asimismo, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos, recogidos en el artículo 37 de la LGS:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



Audiencia de Cuentas de Canarias

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta Ley, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

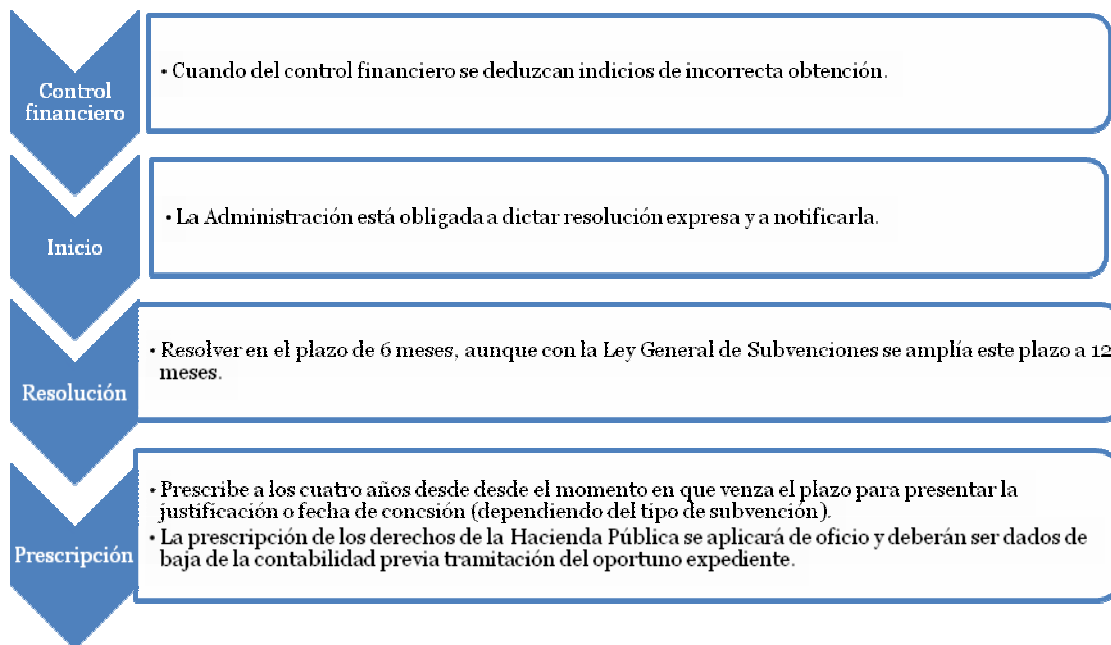
Los procedimientos para la exigencia del reintegro tendrán siempre carácter administrativo, teniendo las cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Los beneficiarios o entidades colaboradoras que incurran en alguna de las causas de reintegro mencionadas anteriormente, deberán reintegrar la totalidad o parte de las



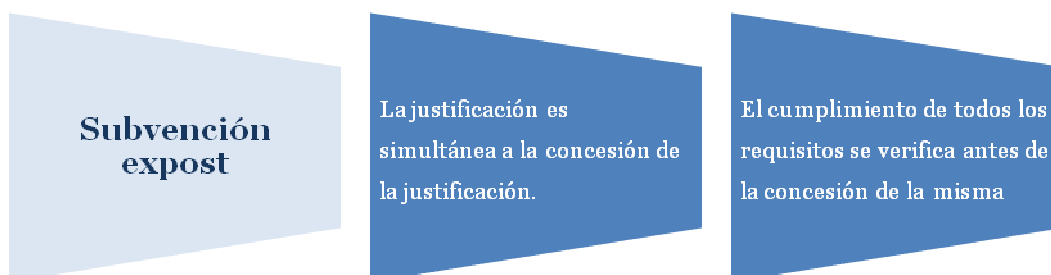
cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

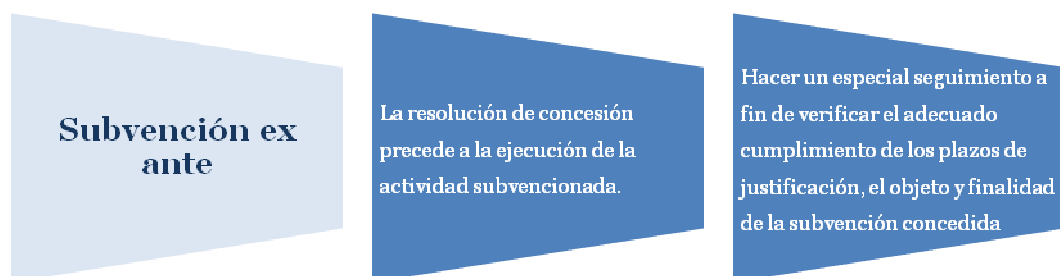
El procedimiento de reintegro se explica en el siguiente esquema:



D) Incumplimiento de los plazos de justificación de la subvención.

La obligación de justificar podrá realizarse ante el órgano concedente en distintos momentos temporales, distinguiendo así entre:





A su vez, dentro de las subvenciones ex ante, atendiendo a la entrega dineraria, se puede hacer una nueva clasificación:

- Las subvenciones postpagables: es necesaria la previa justificación para que se realice la entrega dineraria
- Las subvenciones prepagables: la entrega dineraria se realiza con carácter anticipado, por lo que genera la necesidad de un mayor control y seguimiento del cumplimiento de la obligación de justificar al producirse la entrega dineraria sin la previa ejecución de la actividad subvencionada.

En relación a los requisitos establecidos para justificación y los plazos correspondientes la normativa establece:

- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, tal como señala el artículo 30.1 de la LGS, se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.
- La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras, y a falta de previsión en éstas, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, tal como señala la LGS en su artículo 30.2.



- No obstante, el plazo de justificación podrá ampliarse por el órgano concedente, tal como señala el artículo 70.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS), salvo precepto en contra en las bases reguladoras, siempre que no exceda de la mitad del mismo y que, con ello, no se perjudique derechos de terceros.

3.3 En materia de reparos, convalidaciones y expedientes declarados nulos

A) Trascusión del régimen jurídico general aplicable

Que puede superarse con arreglo al cumplimiento de determinados requisitos y la verificación de dicho cumplimiento a través del régimen de convalidaciones de gastos establecido en el Anexo V del Acuerdo de Gobierno de 12 de mayo de 2004.

El artículo 83.2 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, señala que en los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Si el Interventor General o los Interventores Delegados al conocer de un expediente, observaran algunas de las omisiones indicadas lo manifestarán a la autoridad que hubiese iniciado aquél y emitirán al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, correspondiendo al titular del Departamento a que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente someter a través del Consejero competente en materia de Hacienda, el asunto al Consejo de Gobierno para que adopte resolución procedente.

El acuerdo favorable del Consejo de Gobierno no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Asimismo, dicho artículo establece que, reglamentariamente, se regulará el procedimiento previsto en dicho apartado, y en lo no previsto en la citada Ley para regular los desacuerdos manifestados por la Intervención en los actos, documentos o expedientes



Audiencia de Cuentas de Canarias

examinados, será de aplicación subsidiaria lo dispuesto para tales casos por la legislación del Estado.

Las resoluciones de discrepancias resueltas por el Gobierno de reparos formulados por el Interventor General o cuando éste haya confirmado el de una Intervención Delegada se ajustaban a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 25 del Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y a lo dispuesto en los artículos 83.3 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y 155 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las disposiciones antes citadas, y en vigor para los ejercicios analizados, señalan que cuando el reparo haya sido formulado por el Interventor General o éste haya confirmado el de una Intervención Delegada, corresponderá resolver la discrepancia al Gobierno, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de hacienda. A su vez, el titular del departamento al que afecte el reparo remitirá informe razonado, acompañado del expediente administrativo, a la consejería competente en materia de hacienda. El Servicio de Fiscalización y Coordinación de la Intervención General de la Comunidad Autónoma remitió a esta Institución una relación de 23 expedientes.

Las resoluciones de discrepancias por el Interventor General de los reparos formulados por las Intervenciones Delegadas deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, a lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y a lo recogido en el artículo 155 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los preceptos antes citados señalan que en los supuestos en que el reparo haya sido formulado por una Intervención Delegada, corresponderá al Interventor General resolver la discrepancia en el plazo de quince días, siendo esta resolución obligatoria para aquélla.

Tal como establece el artículo 217 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano al que afecte el reparo que formule la Intervención no



esté de acuerdo con éste, corresponderá al Presidente de la entidad Local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito
- Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Y de acuerdo con el artículo 218, el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

B) Ausencia de un registro íntegro y consistente sobre la totalidad de expedientes tramitados

La inexistencia del pertinente estudio en el seno de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos sobre la tipología de las convalidaciones de gastos realizados por los órganos competentes de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto del Anexo V del Acuerdo de Gobierno de 12 de mayo de 2004, posiblemente es un elemento adicional que contribuye a perpetuar la convalidación de gastos derivados de contratos declarados nulos junto a la ausencia de la imprescindible planificación y corrección de desviaciones que debe regir la función pública respecto a la satisfacción de necesidades públicas.

C) Ausencia de un estudio sobre la tipología de las convalidaciones

En materia de convalidaciones de gastos por omisiones de fiscalización y de resolución de discrepancias tanto por el Gobierno como por el Interventor General, el principal área de riesgo detectado es la ausencia de un registro íntegro y consistente que permita asegurar que los expedientes validados, de acuerdo con los mencionados procedimientos de autorización, son la totalidad de los remitidos a la Audiencia de Cuentas.

3.4 Relacionados con las sociedades mercantiles públicas.

A) Asunción de costes financieros y operativos a financiar con dinero público.



Audiencia de Cuentas de Canarias

Las sociedades mercantiles públicas tienen como principal componente de sus ingresos los fondos que reciben de la Comunidad Autónoma (su principal accionista), ya sea a través de Transferencias, Convenios, Encomiendas o Subvenciones para financiar sus actividades, por lo que en muchas de ellas, su viabilidad está sujeta al mantenimiento futuro de estos ingresos y al apoyo financiero y patrimonial de su accionista principal.

Financieramente, las posibilidades de endeudamiento a corto plazo pueden originar, cuando la financiación pública concertada no llegue en plazo, tener que asumir unos costes financieros y operativos que, en último término, deberán ser financiados mayoritariamente con nuevas aportaciones públicas. Este hecho se repite cuando los controles presupuestarios implantados, tanto internos por la propia Entidad como externos por el Gobierno de Canarias a través de las diferentes leyes de Presupuestos y la regulación sobre las posibilidades de modificación de los Presupuestos aprobados a las entidades año tras año, no permita anticiparse a los desfases que se puedan producir en los mismos, dando lugar a planes de viabilidad consistentes en aportaciones suplementarias de su accionista mayoritario o único.

B) Falta de homogeneidad en las condiciones laborales y retributivas del personal.

El área de personal de las sociedades mercantiles públicas supone una parte significativa de los gastos de explotación de algunas de las sociedades, llegando a superar el 40% de los mismos. Dichos gastos se han incrementado en el período objeto de estudio. Se ha detectado que no existe homogeneidad ni en las condiciones retributivas y laborales ni en los convenios colectivos de las Sociedades Mercantiles Públicas. Asimismo no se ha establecido un marco normativo común por el que se rija la contratación de personal mediante criterios que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

C) Ausencia de control efectivo por el órgano tutelante.

La tutela funcional de las sociedades mercantiles públicas supone, según el artículo 121 de la Ley 6/2006, de 17 de julio del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que las consejerías tutelantes comuniquen a las sociedades mercantiles públicas



Audiencia de Cuentas de Canarias

las líneas de actuación estratégica y las prioridades en su ejecución, a efectos de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de sus presupuestos anuales de explotación y de capital, y de los programas de actuación de inversiones y de financiación. Asimismo, dichas consejerías ejercerán el control funcional y de eficacia de las sociedades mercantiles públicas que tutele, en los términos que reglamentariamente se establezcan, siendo responsable de dar cuenta al Parlamento de sus actuaciones en el ámbito de sus competencias. De este artículo se deriva el riesgo de que no se realice el control efectivo por parte de las consejerías y que por tanto, existan divergencias entre la actuación de la Sociedad mercantil y las citadas directrices propuestas por la Consejería tutelante.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2011

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES,

Fdo.: Rafael **MEDINA JABER**



ANEXO

Marco Jurídico

| Área | Marco jurídico |
|--|--|
| <p>En materia de contratación</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Ley 7/1984 de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. • Ley 11/1986, de 11 de diciembre, de creación y regulación del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia. • Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. • Ley 4/1989, de 2 de mayo de la Audiencia de Cuentas de Canarias. • Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias. • Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. • Ley 1/1994, de 13 de enero, sobre creación del Instituto Canario de la Mujer. • Ley 4/1995, de 27 de marzo, de creación del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, y del Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias. • Decreto 234/1998, de 18 de diciembre, de aprobación y puesta en funcionamiento del sistema de información económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación de PICCAC. • El Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas. • El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. • Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. • Decreto 52/2002, de 22 de abril, por el que se aprueban los Pliegos Tipos de Cláusulas Administrativas Particulares, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la contratación de obras, suministros, consultorías y asistencias y de servicios, mediante adjudicación por concurso y subasta, por procedimientos abierto y restringido, y mediante procedimiento negociado, así como para la contratación de suministros de productos informáticos, mediante adjudicación por concurso, por procedimiento abierto y restringido, y mediante procedimiento negociado, y se atribuyen competencias en materia de declaración de prohibición para contratar. • Decreto 103/2002, de 26 de julio, por el que se regula la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria. • Decreto 30/2003, de 10 de marzo, por el que se aprueban los nuevos Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. • Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. • Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas. • Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los nuevos Estatutos de la Universidad de La Laguna. • Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y a la mejora de la contratación pública. • Ley 1/2005, de 22 de abril, de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria. • Ley 12/2006 de 28 de diciembre, de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007. • Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. |



| Área | Marco jurídico |
|---|--|
| <p>En materia de reparos, convalidaciones y expedientes declarados nulos</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. • Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. • Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local. • Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias. • Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. • Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. • Ley 30/1992, 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común • Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial. • Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General. • Orden de 26 de enero de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la formalización y actualización del Registro de Contratos Administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. • Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. • Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria • Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. • Acuerdo de Gobierno de 12 de mayo de 2004 en lo relativo a la tramitación de la convalidación de gastos. • Circular número 6/2004, de 23 de junio, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones en materia de omisiones de fiscalización producidas en los expedientes administrativos elevados a la consideración del Gobierno, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno mediante Acuerdo de 12 de mayo de 2004. |

| Área | Marco jurídico |
|--|--|
| <p>En materia de subvenciones</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. • Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, sustituido por del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma. • Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. |



| Área | Marco jurídico |
|--|---|
| <p>En la fiscalización de las sociedades mercantiles públicas</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. • Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. • Ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias. • Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. • Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. • Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. • Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. • Ley Territorial 2/2002, de 27 de marzo, de Normas Tributarias y medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador. • Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. • Ley Territorial 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2007, modificada por la Ley 10/2007, de 13 de abril. • Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. • Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea. • Decreto 176/2000, de 6 de septiembre, por el que se establecen normas sobre la creación y disolución de las sociedades mercantiles públicas y sobre la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en sociedades mercantiles. • Orden de 16 de mayo de 1994, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se determina la estructura de las cuentas a rendir por las Sociedades mercantiles públicas y demás Entes que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (modificada por la Orden de 20 de diciembre de 2001). • Orden de 7 de octubre de 2002, de Procedimiento de Autorización de operaciones de endeudamiento de las entidades de derecho público y las sociedades mercantiles públicas. • Orden de 10 de junio de 2004, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones. • Resolución de 30 de abril de 2001, de la Intervención General sobre Actualización de la estructura y contenido de la información económico-contable a presentar por las sociedades mercantiles públicas que conforman el sector público. • Con carácter supletorio, resultan de aplicación la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación a los preceptos enumerados en su Disposición Final Quinta, así como otras normas estatales que se consideran supletorias en lo no previsto en las disposiciones de la Comunidad Autónoma. • Además, las sociedades mercantiles se encuentran sujetas tanto a determinadas disposiciones de la Administración estatal de carácter mercantil, como sería el Real Decreto Legislativo 1564/1989, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Real Decreto 1643/1990, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, el Código de Comercio y demás disposiciones mercantiles complementarias. • Real Decreto Legislativo 1.564/1989, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. • Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. • Real Decreto 1.643/1990, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. • Real Decreto 1.784/1996, de 19 de julio de 1996, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil. |



Audiencia de Cuentas de Canarias

| Área | Marco jurídico |
|------|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.• Código de Comercio y demás disposiciones mercantiles complementarias. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.• Ley 43/1995, de 27 de diciembre de 1995, del Impuesto sobre Sociedades.• Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.• Real Decreto 537/1997, de 14 de abril de 1997, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.• Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades• Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. |